

De esta página puede consultar la información relativa a los armeros e instalaciones donde el personal de Seguridad Privada deposita sus armas reglamentarias.

Información general

La **Guardia Civil interviene** en todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre armas y especialmente, entre otras actividades, en el depósito, tenencia y uso de las armas; todo ello según determina el artículo 7 a) del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 737/93, de 29 de enero (BOE. 55, de fecha 05-03-93).

Las **empresas de seguridad y en general las entidades u organismos legalmente constituidos**, que cuenten con personal de seguridad a su cargo, podrán poseer las [armas específicas de seguridad privada](#) con el fin de:

- **Prestar los servicios.**
- **Adiestrar al personal.**
- **Realizar las pruebas de aptitud para obtención de las licencias tipo C.**

Para legalizar la tenencia de las armas **deberán obtener la correspondiente autorización de la Guardia Civil**, previa justificación de que cumplen los requisitos para ello y de la necesidad de las armas, según determina el artículo 120 del citado Reglamento de Armas.

Las armas estarán a cargo del jefe de seguridad o titular del puesto que designen las empresas o entidades, siendo éste el que responderá de su correcto uso, así como del depósito de las armas tras la finalización del servicio de seguridad.

La posesión de cada una de las armas se documentará mediante la correspondiente guía de pertenencia expedida a nombre de las empresas, entidades u organismos propietarios.

El **personal de seguridad privada no podrá** portar las armas fuera de las horas y de los lugares de prestación del servicio. A tal efecto, al armas deben ser depositadas en los armeros de los lugares de trabajo o, si no existieran, en los de la empresa de seguridad; según determina el artículo 82 del Reglamento de Seguridad Privada.

De **forma excepcional**, con la autorización del jefe de seguridad o, en su caso, del responsable de la empresa de seguridad, podrán portar las armas en los desplazamientos anteriores y posteriores a:

- **Iniciar y terminar el contrato de servicio.**
- **Servicios especiales (aquéllos cuya duración no exceda de un mes).**
- **Suplencias.**
- **Ejercicios obligatorios de tiro.**

El jefe de seguridad o responsable deberá de ajustarse a las formalidades que determine el Ministerio del Interior y será el encargado de entregarlas para su depósito en el correspondiente armero.

Custodia y depósito de las armas

Una vez **finalizado el servicio de seguridad** las armas deben ser custodiadas por la empresa, entidad u organismo titular en las instalaciones que cuenten con las debidas condiciones de seguridad a juicio de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, según dispone el artículo 127 del Reglamento de Armas.

Los superiores de los organismos, empresas o entidades titulares **deberán adoptar cuantas medidas de seguridad y controles sean necesarios para evitar** la pérdida, sustracción, robo o uso indebido de las armas, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al personal de seguridad que las usa.

Igualmente los organismos, empresas o entidades de seguridad **deberán proceder a retirar** a su personal el arma y los documentos correspondientes en los supuestos de:

- Comisión de delitos, faltas o infracciones.
- Casos de utilización indebida de las armas.

De tal circunstancia deben informar inmediatamente a la Intervención de Armas de la Guardia Civil; según previene el artículo 182.2 del Reglamento de Armas.

Armeros de los lugares de prestación del servicio

En los lugares donde presten servicio los vigilantes de seguridad con armas o de protección de personas deben existir armeros que habrán de estar **aprobados** por la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia, según dispone el artículo 25 del Reglamento de Seguridad Privada.

Están **exentos de la instalación** de armeros los lugares de trabajo en los que la duración del servicio no exceda de un mes.

La aprobación de la instalación del armero necesita un informe de idoneidad de la Intervención de Armas de la Guardia Civil que acredita que cumple con las adecuadas medidas de seguridad, según previene el artículo 5.3 del Reglamento de Seguridad Privada.

De igual forma debe existir un libro-registro de entrada y salida de las armas que permita su tratamiento y archivo mecanizado e informatizado. En él se anotarán en cada relevo:

- Armas depositadas.
- Armas que portan los agentes que prestan servicio.
- Restantes datos del modelo establecido.

En el domicilio social de las empresas de seguridad o en el de sus delegaciones o sucursales, en su caso, deberá estar depositada una llave de los armeros.

No obstante, cuando se presten servicios especiales (aquéllos cuya duración no exceda de un mes), se podrá hacer uso de la caja fuerte del local para la custodia de la arma, si bien las armas deberán guardarse en una caja metálica cerrada con llave. La llave deberá estar en posesión del vigilante de seguridad, y una copia se depositará en el domicilio de la empresa de seguridad o en el de su delegación o sucursal.

[Subir](#)

Medidas de seguridad de los armeros de las sedes o delegaciones de las empresas de seguridad

Medidas de seguridad pasivas

En las unidades de almacenamiento:

- **Cajas fuertes:**
 - Nivel III de seguridad de la norma UNE EN 1143-1 (al menos).
 - Cerradura del tipo B de la norma UNE EN 1300 que permita una elección de al menos 106 combinaciones.
- **Cámaras acorazadas:**
 - Puertas y trampones acorazados con el mismo grado de seguridad.
 - Cerraduras pertenecientes al grupo del tipo B de la norma UNE EN 1300 que permitan una elección de al menos 106 combinaciones.
 - Muro acorazado con un mínimo grado de seguridad nivel V de seguridad de la norma UNE EN 1143-1.

En los recintos privados: Los tabiques donde este ubicado el armero deberán impedir cualquier ataque con equipo mecánico y la puerta de acceso deberá ser blindada y contará con una cerradura de seguridad.

Cuando las circunstancias constructivas lo hagan aconsejable, se permite la sustitución del recinto privado por una caja fuerte de gran tamaño, que cuente al menos con un grado de resistencia III de la norma UNE EN 1143-1, dentro de la cual se instalarán los armeros que deban tener las empresas en sus sedes o delegaciones. Estará ubicada en un lugar restringido, anclada al suelo, pared o estructura de hormigón, así mismo contará con las medidas electrónicas que detecten cualquier intrusión o ataque a las mismas.

Medidas de seguridad activas

Sistemas de seguridad

- **Armeros:** Detectores de los clasificados en la NORMA UNE 108-210-86 que permitan detectar cualquier tipo de ataque a través de puerta, paredes, techo o suelo.
- **Recinto privado:** Puerta blindada con detectores que alerten de una apertura no autorizada y/o rotura de la misma o del detector, y en su interior existirán detectores volumétricos normalizados protegiendo los armeros.

- **Sistemas de seguridad anteriormente enumerados:** Diferenciados de otros sistemas ubicados en las instalaciones, y sus señales serán enviados a una central de alarma.

Volúmenes de almacenamiento

- **Arma corta:** El volumen medio de un arma será de 3,5 litros.
- **Arma larga:** El volumen medio de un arma será de 7 litros. (Según el criterio de la ICAE).
- **Cartuchería metálica:** El volumen medio por cada 100 cartuchos será de 1,5 litros.

Medidas de seguridad de los armeros ubicados en los lugares del prestación del servicio

Medidas de seguridad pasivas

- **Nivel III** de seguridad de la norma UNE EN 1143-1 (al menos).
- **Cerradura** del tipo B de la norma UNE EN 1300 que permita una elección de al menos 106 combinaciones.
- **Servicio permanente** de vigilancia con observación continua de la caja fuerte-armero, o si el lugar ya dispone de una cámara acorazada, el mínimo grado de seguridad será de V, de las normas citadas, y se deberá instalar en su interior.
- **Caja fuerte-armero** estará ubicada en un lugar discreto y fuera de la vista del público.

Medidas de seguridad activas

- **Protegidos** permanentemente mediante detectores volumétricos normalizados y la puerta estará dotada de un dispositivo que detecte la apertura no autorizada y/o la rotura.
- Cuando no estén instalados en el interior de una cámara acorazada y sean autorizados para la custodia de más de tres armas deberán tener las medidas de seguridad determinadas en el primer punto del apartado anterior.

Las características técnicas de las citadas medidas vendrán recogidas en el plan de protección de los lugares donde se preste servicio.

[Subir](#)

Cajas fuertes ubicadas en los puestos de trabajo

La caja fuerte del local debe ser punto de activación de una señal de alarma, diferenciada del resto de las señales de alarma existentes en el establecimiento o local.

No se debe custodiar más de un arma, salvo que las circunstancias del lugar y las medidas de seguridad del establecimiento garanticen la custodia de más armas, a juicio del Interventor de Armas de la Guardia Civil. No obstante, en este último caso, cada arma debe estar bajo llave en cajas metálicas independientes.

Otros supuestos de medidas de seguridad

Escoltas

Cuando el escolta no pueda garantizar la custodia del arma, como previene el artículo 144 del Reglamento de Armas (guardarla en un lugar seguro), la deberá entregar en un depósito de armas autorizado, con una caja fuerte que reúna las condiciones descritas en el apartado anterior o en los Puestos de la Guardia Civil.

Guardas Rurales

Cuando el arma pueda quedar bajo la custodia del guarda particular del campo, el arma o el sistema de cierre o pieza de seguridad equivalente será custodiada, dentro de su domicilio, en una caja fuerte o armero, con grado de seguridad III, de las normas UNE 1143-1, independiente de que se trate de arma larga o corta.

[Subir](#)

Solicitud y documentación para obtener la idoneidad de los armeros y aprobación de las medidas de seguridad

En la [instancia de solicitud de idoneidad](#) de los armeros y de aprobación de las medidas de seguridad, se hará constar el número máximo de armas y cartuchería que se pretender custodiar en su interior.

Documentación

Con la solicitud acompañará la siguiente documentación:

- **Plan de protección**, contendrá el contrato de instalación, mantenimiento y revisión del sistema electrónico, instalado por una empresa del sector autorizada, con certificación de que al menos se cumplan las medidas de seguridad descritas en el apartado tercero "Medidas de seguridad de los armeros de las sedes o delegaciones de las empresas de seguridad".
- **Medidas del sistema de seguridad**, enumeradas en el apartado sexto de la citada Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad.
- **Plano/s**, a escala libre, en los que se aprecie con claridad el lugar de ubicación del recinto privado en relación con el resto estancias que lo rodean, dimensiones de éste, lugar de ubicación de la caja fuerte/cámara acorazada, así como de los sistemas y/o dispositivos de seguridad con que cuenta tanto el recinto privado como la caja fuerte/cámara acorazada.
- **Certificados de homologación de las cajas fuertes/cámara acorazada**, elaborado por Laboratorio Oficial que haya realizado el ensayo (LGAI, LOM, INASMET). No serán tenidas en cuenta las certificaciones emitidas por el fabricante.
- **Certificado**, suscrito por técnico competente. Acreditativo de que los armeros están dotados de detectores de los clasificados en la norma UNE 108-210-86 y que tanto estos como los instalados en el recinto privado se encuentran diferenciados de otros sistemas ubicados en las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo 1. b) de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad.
- **Certificado**, suscrito por técnico competente, Arquitecto o Ingeniero Técnico Industrial. Con indicación de su número de colegiado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que la puerta de acceso al recinto privado es blindada, está dotada de cerradura de seguridad y que tanto ésta como los tabiques de dicho recinto impiden ataques con equipos mecánicos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo 1. a) Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad.
- **Certificado** de que el sistema de alarma que protegen los armeros estén diferenciados de otros sistemas ubicados en las instalaciones.
- **Contrato de instalación** a la CRA (Central Receptora de Alarma).
- **Contrato de instalación**, mantenimiento y revisión del sistema electrónico instalado, por una empresa del sector autorizada.

Presentación

La solicitud y documentación se presentará en:

- **La Delegación o Subdelegación del Gobierno** de la provincia donde se preste el servicio de seguridad.
Cuando en un lugar se preste servicio de seguridad con armas o protección de personas.
- **Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.**
Cuando se trate de Centros de formación de personal de seguridad privada y Guardas Rurales.
- **Cuerpo Nacional de Policía** (Unidad Central de Seguridad Privada):
Cuando se trate de sedes sociales o delegaciones de empresas de seguridad privada de su ámbito de actuación nacional o autonómica, siempre que ésta no tenga las delegadas competencias en seguridad privada.

Normativa reguladora

- [Reglamento de Armas](#), aprobado por R.D. 737/93, de 29 de enero (BOE. 55, de fecha 05-03-93).
- [Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada](#). (BOE. 83, de 5 de abril de 2014).
- [Orden INT/314/2011, de 1 de febrero](#), sobre empresas de Seguridad Privada. (BOE. 42, de 18 de febrero de 2011).

[Subir](#)



GUARDIA CIVIL

